



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXIII - VI LEGISLATURA - 7 de junio de 2004 - Número 124 Página 1531

SUMARIO

8. INFORMACIÓN

8.5. OTRAS INFORMACIONES

Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento

- Normas reguladoras de las subvenciones del Parlamento de Cantabria.

8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES.

NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las normas reguladoras de las subvenciones del Parlamento de Cantabria, aprobadas por la Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 4 de junio de 2004.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 7 de junio de 2004

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo: Miguel Ángel Palacio García.

NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

PREÁMBULO

El fomento de la identidad regional y, especialmente, la difusión entre los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria del conocimiento del Poder Legislativo de la Comunidad Autónoma, constituyen objetivos primordiales del Parlamento de Cantabria, en cuanto el mismo es una de las instituciones a través de las que se ejercen los poderes derivados del autogobierno.

Para hacer posible la materialización de dichos objetivos y mediante las oportunas consignaciones presupuestarias, se regula por las presentes bases el régimen de convocatoria y concesión de subvenciones por el Parlamento de Cantabria, de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de subvenciones a empresas privadas, instituciones sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por finalidad la regulación de la convocatoria y concesión de subvenciones del Parlamento de Cantabria para financiar la realización de actividades y proyectos de carácter supramunicipal o autonómico que tengan por objeto el fomento de la comunicación institucional entre el Parlamento y los ciudadanos de Cantabria y la identidad regional de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes serán dirigidas al Presidente del Parlamento de Cantabria y se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

2. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud será la siguiente:

a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:

1. Denominación.
2. Objetivos.
3. Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
4. Desarrollo del programa.
5. Breve referencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.
6. Medios materiales y técnicos para su desarrollo.

7. Fotocopia del documento nacional de identidad-número de identificación fiscal del solicitante, código de identificación fiscal y fotocopia de las escrituras de constitución si es persona jurídica y, en su caso, representación debidamente acreditada. En el caso de las asociaciones, se adjuntará una copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Número de participantes.
9. Currículum del o de los responsables del proyecto, así como de los colaboradores.
10. Presupuesto detallado de la actividad.
11. Calendario.
12. Plan de financiación del proyecto.
13. Especificaciones que se consideren convenientes.

14. Importe económico que se solicita del Parlamento de Cantabria. Se especificará, además, si el solicitante está dispuesto a desarrollar la actividad propuesta en el caso de que el Parlamento conceda una cantidad inferior a la solicitada.

b) En su caso, copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la entidad.

3. La solicitud, con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro del Parlamento de Cantabria, (c/ Alta, 31-33. 39008. Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales del Parlamento de Cantabria verificará si la solicitud cumple los requisitos exigidos y, en caso de que adolezca de algún defecto subsanable, requerirá al solicitante para que lo subsane en un plazo de diez días, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 3. Criterios para la concesión de las ayudas, órgano competente y procedimiento.

1. La valoración de las solicitudes de subvención presentadas se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Relevancia supramunicipal o autonómica del proyecto en relación con el objeto de la convocatoria.

b) Calidad técnica del proyecto.

c) Méritos científicos y técnicos de los candidatos y del proyecto.

d) El carácter innovador de los proyectos.

e) El mayor ámbito personal y territorial de las actividades a realizar, valorándose especialmente el alcance autonómico del proyecto presentado.

f) Adecuada relación entre los objetivos y los recursos utilizados.

g) Adecuación de la duración del proyecto a los objetivos del mismo.

h) No haber sido beneficiario de alguna subvención del Parlamento de Cantabria en anteriores convocatorias.

2. Los expedientes serán instruidos por el Presidente de la Cámara, quien formulará la correspondiente propuesta previo informe emitido por un órgano colegiado integrado por:

a) El Presidente de la Cámara.

b) Dos miembros de la Mesa de la Cámara.

c) El Letrado-Secretario General.

d) El Jefe del Servicio de Protocolo y Relaciones Institucionales, quien actuará como secretario.

3. El órgano competente para la concesión de las ayudas será la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, que resolverá definitivamente sobre las solicitudes presentadas.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

6. Frente a la resolución de la Comisión de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición potestativo ante dicho órgano del Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 4. Abono de las subvenciones.

1. El pago de las subvenciones se realizará de la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento en el momento de la concesión y el veinticinco por ciento restante cuando se estime conforme la justificación de los gastos en la forma prevista en los artículos 5 y 6.

2. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá presentar:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que esté exento.

b) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Declaración jurada por la que el solicitante se compromete a no percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, cuya concurrencia supere el coste de la actividad subvencionada, a los efectos de lo previsto en el apartado 4 del artículo 3 de las presentes Bases.

3. En el caso de no aportar dicha documentación, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención. A tal efecto, al finalizar la actividad presentarán la justificación de los gastos sufragados con las subvención concedida por medio de justificantes de pago originales o debidamente compulsados.

2. El Parlamento de Cantabria podrá exigir también la presentación de una memoria final justificativa de la actividad objeto de la subvención, pudiéndose requerir cualquier otra documentación justificativa que estime pertinente.

3. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por el Parlamento de Cantabria.

Artículo 6. Documentación.

1. La justificación de los gastos sufragados con la subvención concedida deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización de la actividad.

2. Para el supuesto de que el Parlamento de Cantabria exija la presentación de la memoria final a que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, o que la presente con carácter optativo el beneficiario de la subvención, ésta deberá incluir:

a) Relación detallada de las actividades desarrolladas.

b) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados.

c) Detalle de los gastos realizados y de las subvenciones concedidas.

d) Conclusiones y sugerencias.

Artículo 7. Inspección, comprobación y reintegro.

1. El Parlamento de Cantabria podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar la realización y la adecuación de la actividad al proyecto subvencionado.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas han sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases en el momento de la concesión, se exigirá el reintegro parcial o total de la subvención, con independencia de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

TÍTULO II**CLASES DE AYUDAS****CAPÍTULO I****SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS
E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO****Artículo 8. Destinatarios.**

Podrán solicitar las subvenciones previstas en este Capítulo las empresas privadas e instituciones sin ánimo de lucro con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las Comunidades montañosas o cántabras a las que se refiere el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Artículo 9. Objeto de la subvención.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de las presentes Bases, las subvenciones dirigidas a las empresas e Instituciones del artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos que persigan el conocimiento y mayor difusión de la institución y actividades parlamentarias entre los ciudadanos y

ciudadanas de la Comunidad Autónoma.

b) Actividades y proyectos que ahonden en el origen y desarrollo histórico-institucional de Cantabria.

2. Quedan excluidas de la subvención:

a) Las revistas y otro tipo de publicaciones, de carácter periódico.

b) Las fiestas y celebraciones culturales, deportivas o análogas.

Artículo 10. Financiación y cuantía.

1. La cuantía de las subvenciones previstas en este Capítulo se abonará con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financie cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y por los criterios generales que la Comisión de Gobierno establezca para su concesión en la correspondiente convocatoria. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

CAPÍTULO II**SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES****Artículo 11. Destinatarios.**

Podrán solicitar las subvenciones previstas en este Capítulo las entidades locales menores, los municipios, mancomunidades de municipios y comarcas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus asociaciones y federaciones.

Artículo 12. Objeto de la subvención.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de las presentes Bases, las subvenciones dirigidas a las entidades locales incluidas en el artículo anterior tendrán como objeto:

a) Actividades y proyectos de carácter supramunicipal o autonómico.

b) Actividades y proyectos que ahonden en el origen y el desarrollo histórico-institucional de los municipios de Cantabria.

2. Quedan excluidas de subvención:

a) Las revistas y otro tipo de publicaciones de carácter periódico.

b) Las fiestas y celebraciones culturales y deportivas o análogas.

Artículo 13. Financiación y cuantía.

1. La cuantía de las subvenciones previstas en este Capítulo se abonará con cargo a las

correspondientes partidas del Presupuesto del Parlamento de Cantabria.

2. La cuantía de las subvenciones con la que se financie cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y por los criterios generales que la Comisión de Gobierno establezca para su concesión en la correspondiente convocatoria. El simple cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria no constituye causa suficiente para la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Otros proyectos .

El Parlamento de Cantabria se reserva la posibilidad de financiar total o parcialmente cualquier otro tipo de proyectos que pudieran resultar de especial interés para el cumplimiento de los objetivos generales de la convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto por las presentes Bases, y a salvo de la autonomía normativa y organizativa del Parlamento de Cantabria, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 22 de enero de 2004 en materia de subvenciones, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 863, correspondiente al día 13 de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Estas bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Cantabria.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)